

Número 2250

**DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.965 al 1.966/92, seguido a instancia de D. Joaquín García Sola y otro, frente a la Empresa José García Alcázar S.L. y FOGASA, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia nº 75/94

En la ciudad de Murcia a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que desestimando las demandas formuladas por D. Joaquín García Sola y D. Ramón Angel García Sola, contra la Empresa José García Alcázar S.L. y FOGASA, debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos los pedimentos de aquellas, imponiendo a cada uno de los demandantes una sanción de 25.000 ptas. por la mala fe con la que litigaron. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. nº 3093.0065.1965.92, en esta Capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. nº 3090.0067.1965.92. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa José García Alcázar S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la

L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta Ciudad.

Dado en Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 2251

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SAN JAVIER (MURCIA)****EDICTO**

En el Juicio de Faltas nº 510/92 tramitadas en este Juzgado de Instrucción nº1 de San Javier se dictó sentencia con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres en la que su encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de San Javier a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. D. Juan Angel Pérez López Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de San Javier y de su Partido Judicial, ha visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio Verbal de Faltas nº 510/92 seguidas ante este Juzgado por la de Imprudencia y en las que han sido parte Francisco Javier Espín Vera, U.A.P., Angel Alfageme Sánchez, Jean François Manzini, Jesusa García Muñoz y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Angel Alfageme Sánchez como autor de una falta del artículo 586 bis) del Código Penal a la pena de 50.000 ptas. de multa y a que indemnice a Francisco Javier Espín Vera en la cantidad de 1.064.000 ptas. por los 133 días que estuvo incapacitado para sus habituales ocupaciones, la cantidad de 425.000 ptas. por secuela, más la cantidad de 150.670 ptas. por gastos acreditados y relacionados con los hechos enjuiciados, así como el importe del valor venal de la motocicleta de su propiedad marca YAMAHA matrícula MU-7695-AX salvo que acredite en plazo de un mes desde la firmeza de esta resolución que ha optado por la reparación, siendo en todo caso el valor a abonar el del importe de la reparación efectuada incrementada todas las cantidades con el 20% desde la fecha del siniestro a excepción de las relativas a días de incapacidad y secuelas desde que estas se objetivizan es decir desde el día 27 de enero de 1993 declarando la responsabilidad civil directa de UAP y subsidiaria de Jean François Manzoni.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y si recurrible en apelación en el plazo de cinco días, para ante la Il. Audiencia provincial de Murcia.